



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SALGADO ARRIETA
DEMANDADO: JOEL GARCÍA PEÑA
RADICACION: 2017-00321

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de octubre de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Séptima Brigada del Ejército Nacional, obrante a folio 5, relacionado con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>83</u>	del
<u>23 OCT 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SALGADO ARRIETA
DEMANDADO: JOEL GARCÍA PEÑA
RADICACIÓN: 2017-00321

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de octubre de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, obrante a folios 33 y 34.

Mediante providencia del 29 de agosto del año 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor JOEL GARCÍA PEÑA y a favor de su hija MARÍA JOSÉ GARCÍA SALGADO, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.290.390.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de haberse notificado de la demanda en forma personal, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SALGADO ARRIETA
DEMANDADO: JOEL GARCÍA PEÑA
RADICACIÓN: 2017-00321

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquicación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$220.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó

por ESTADO No. 83

del 23 OCT 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA